

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1425
16 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DEL COMITÉ AD HOC SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LOS DE LOS ENSAYOS NUCLEARES A LA CONFERENCIA DE DESARME

I. INTRODUCCION

1. En su 721ª sesión plenaria, el 23 de enero de 1996, la Conferencia de Desarme restableció el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares con el mismo mandato que en 1994 y 1995 (CD/1238):

"En el ejercicio de sus responsabilidades como único foro de negociación multilateral de la comunidad internacional sobre desarme, la Conferencia de Desarme decide restablecer un Comité ad hoc con arreglo al tema 1 de su agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", y asignar prioridad a su labor.

La Conferencia encarga al Comité ad hoc la activa negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares universal y multilateral y eficazmente verificable, que contribuya de modo eficaz a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, al proceso de desarme nuclear y, en consecuencia, al fomento de la paz y la seguridad internacionales.

De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc tomará en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. La Conferencia pide al Comité ad hoc que establezca los grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo eficazmente este mandato de negociación; debería haber, por lo menos, dos grupos de trabajo, uno encargado de la verificación y otro de las cuestiones jurídicas e institucionales, los cuales deberían establecerse en la fase inicial de la negociación, así como los demás grupos que el Comité decida posteriormente.

El Comité ad hoc informará a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus trabajos antes de la conclusión del período de sesiones de 1994."

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y DOCUMENTACION

2. En la 721ª sesión plenaria, el 23 de enero de 1996, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador Jaap Ramaker, de los Países Bajos, Presidente del Comité ad hoc. La Sra. Jenifer Mackby, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Centro de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, siguió desempeñando las funciones de Secretaria del Comité ad hoc.

El Sr. Vladimir Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos del Centro de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, desempeñó las funciones de Secretario Adjunto del Comité ad hoc.

3. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su 603ª sesión plenaria, celebrada el 22 de agosto de 1991, pudieron participar en los trabajos del Comité todos los Estados no miembros invitados al efecto por la Conferencia.

4. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc continuó e intensificó aún más las negociaciones del proyecto de tratado con miras a que pudiera ser firmado éste al comienzo del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En el cumplimiento de su mandato, el Comité ad hoc decidió establecer los dos grupos de trabajo siguientes:

- a) Grupo de Trabajo 1: Verificación
(Presidente: Embajador Gregori Berdennikov, Federación de Rusia)
- b) Grupo de Trabajo 2: Cuestiones jurídicas e institucionales
(Presidente: Embajador Mounir Zahran, Egipto).

5. Además, en el curso de la labor del Comité ad hoc, se nombraron 12 Colaboradores del Presidente y 5 Moderadores para ocuparse de las siguientes cuestiones concretas en consultas privadas y abiertas:

Para el Comité ad hoc:

- a) Comisión Preparatoria
(Sr. Donald Sinclair, Colaborador del Presidente, Canadá, seguido del Embajador Wolfgang Hoffmann, Colaborador del Presidente, Alemania)
- b) Financiación
(Sr. Yukiya Amano, Colaborador del Presidente, Japón)
- c) Composición del Consejo Ejecutivo
(Embajador Nacer Benjelloun-Touimi, Colaborador del Presidente, Marruecos)
- d) Inspección in situ
(Embajador Mark Moher, Colaborador del Presidente, Canadá)
- e) Ofertas del país anfitrión
(Embajador Stephen J. Ledogar, Colaborador del Presidente, Estados Unidos de América)

- f) Preámbulo y examen
(Embajador Mounir Zahran, Moderador, Egipto)
- g) Composición del Consejo Ejecutivo
(Embajador Nacer Benjelloun-Touimi, Moderador, Marruecos)
- h) Inspección in situ
(Embajador Mark Moher, Moderador, Canadá)
- i) Sistema Internacional de Vigilancia/Centro Internacional de Datos
(Embajador Richard Starr, Moderador, Australia)
- j) Entrada en vigor
(Embajador Antonio de Icaza, Moderador, México)

Para el Grupo de Trabajo 1:

- k) Verificación técnica
(Dr. Peter Marshall, Colaborador del Presidente, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- l) Sistema Internacional de Vigilancia
(Sr. Patrick Cole, Colaborador del Presidente, Australia)
- m) Medidas conexas/De fomento de la confianza/De transparencia
(Sr. Richard Ekwall, Colaborador del Presidente, Suecia)
- n) Aspectos técnicos del Centro Internacional de Datos
(Dr. Ralph Alewine, Colaborador del Presidente, Estados Unidos de América)

Para el Grupo de Trabajo 2:

- o) Preámbulo
(Sr. Marshall Brown, Colaborador del Presidente, Estados Unidos de América)
- p) Entrada en vigor
(Embajador Antonio de Icaza, Colaborador del Presidente, México).

III. DOCUMENTACION

6. Se presentaron a la Conferencia, hasta el 16 de agosto de 1996, los siguientes documentos oficiales relacionados con la prohibición de los ensayos nucleares:

- CD/1366, de fecha 6 de octubre de 1995, titulado "Nota verbal de fecha 5 de octubre de 1995 dirigida a la Secretaría de la Conferencia de Desarme por la Misión de Chile, por la que se transmite el texto de una declaración del Gobierno de Chile condenando el segundo ensayo nuclear efectuado por Francia el 1º de octubre de 1995 en el atolón de Fangataufa".

- CD/1368, de fecha 18 de octubre de 1995, titulado "Nota verbal de fecha 9 de octubre de 1995 enviada por los Representantes Permanentes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú a la Secretaría de la Conferencia de Desarme transmitiendo la nota de prensa emitida por la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur".
- CD/1369, de fecha 1º de noviembre de 1995, titulada "Carta de fecha 30 de octubre de 1995 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Filipinas, por la que se transmite el texto de una declaración del Excmo. Sr. Domingo L. Siazon Jr., Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas, relativa al tercer ensayo nuclear llevado a cabo por el Gobierno de Francia".
- CD/1370, de fecha 1º, de noviembre de 1995, titulado "Nota verbal de fecha 1º de noviembre de 1995 dirigida a la Secretaría de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de Chile, por la que se transmite el texto de la declaración oficial efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile el día 29 de octubre de 1995 condenando la explosión nuclear llevada a cabo por Francia en el atolón de Mururoa".
- CD/1374, de fecha 4 de enero de 1996, titulado "Nota verbal de fecha 3 de enero de 1996 dirigida a la Secretaría de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de Chile, por la que se transmite copia de la declaración oficial del Gobierno de Chile con respecto a la nueva explosión nuclear francesa en el atolón de Mururoa, de fecha 27 de diciembre de 1995".
- CD/1376, de fecha 8 de enero de 1996, titulado "Carta de fecha 4 de enero de 1996 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Indonesia, por la que se transmite un comunicado de prensa del Departamento de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia en el que se expresa la opinión del Gobierno indonesio sobre el quinto ensayo nuclear realizado recientemente por Francia en el atolón de Mururoa".
- CD/1378, de fecha 22 de enero de 1996, titulado "Informe del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares a la Conferencia de Desarme acerca de la labor realizada durante el período del 8 al 19 de enero de 1996".
- CD/1380, de fecha 23 de enero de 1996, titulado "Decisión concerniente al restablecimiento del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares (adoptada en la 721ª sesión plenaria, el 23 de enero de 1996)".
- CD/1384 y Corr.1, de fecha 21 de febrero de 1996, titulado "República Islámica del Irán: Proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

- CD/1386 y Corr.1, de fecha 29 de febrero de 1996, titulado "Australia: Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Texto modelo del tratado".
- CD/1387 y Corr.1, de fecha 29 de febrero de 1996, titulado "Australia: tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, Notas explicativas que acompañan al texto modelo del tratado (publicado en el documento CD/1386)".
- CD/1393, de fecha 30 de abril de 1996, titulado "Carta de fecha 26 de abril de 1996 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Francia y el Representante Permanente interino de la Federación de Rusia por la que se transmite el texto de una declaración sobre el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares formulada en la Cumbre de Moscú sobre cuestiones de seguridad nuclear".
- CD/1395, de fecha 13 de mayo de 1996, titulado "Carta de fecha 13 de mayo de 1996 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite una declaración del Secretario de Prensa del Presidente de la Federación de Rusia sobre el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/1396, de fecha 15 de mayo de 1996, titulado "Nota verbal de fecha 14 de mayo de 1996 dirigida a la Secretaría de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de Italia, por la que se transmite una declaración relativa a las negociaciones sobre el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares hecha el 22 de abril de 1996 por el Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea".
- CD/1404, de fecha 11 de junio de 1996, titulado "Carta de fecha 10 de junio de 1996 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el jefe de la delegación de la República Popular de China ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite una declaración emitida el 8 de junio de 1996 por el Ministerio de Relaciones Exteriores con respecto a los ensayos nucleares".
- CD/1405, de fecha 17 de junio de 1996, titulado "Nota verbal de fecha 14 de junio de 1996 dirigida a la Secretaría de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de Chile, por la que se transmite copia de la declaración oficial del Gobierno de Chile con motivo de la detonación de un nuevo artefacto nuclear por la República Popular de China, el 8 de junio de 1996".
- CD/1409, de fecha 27 de junio de 1996, titulado "Nota verbal de fecha 26 de junio de 1996 dirigida a la Secretaría de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de la Argentina, por la que se transmite el texto de una declaración hecha por el Gobierno de la Argentina en relación con el ensayo nuclear llevado a cabo por la República Popular de China el 8 de junio del corriente".

- CD/1410, de fecha 29 de julio de 1996, titulado "Carta de fecha 29 de julio de 1996 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el jefe de la delegación de la República Popular de China ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite una declaración emitida el 29 de julio de 1996 por el Gobierno de la República Popular de China respecto de los ensayos nucleares".
- CD/1411, de fecha 30 de julio de 1996, titulado "Carta de fecha 29 de julio de 1996 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el texto de una declaración hecha por el Presidente de los Estados Unidos el 26 de julio de 1996 en relación con el apoyo de los Estados Unidos al texto de un tratado de prohibición completa de los ensayos propuesto por el Presidente del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares el pasado mes de junio".
- CD/1413, de fecha 31 de julio de 1996, titulado "Carta de fecha 31 de julio de 1996 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Francia ante la Conferencia, por la que se transmite el texto de la declaración hecha el 25 de julio de 1996 por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Francesa".
- CD/1415, de fecha 2 de agosto de 1996, titulado "Carta de fecha 2 de agosto de 1996 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el texto de una declaración hecha por la Casa Blanca el 29 de julio de 1996 acerca del ensayo nuclear realizado por China el 29 de julio de 1996".
- CD/1416, de fecha 5 de agosto de 1996, titulado "Nota verbal de fecha 2 de agosto de 1996 dirigida a la Secretaría de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de la República Argentina, por la que se transmite el texto de un comunicado de prensa del Gobierno expresando su firme apoyo al texto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/1417, de fecha 6 de agosto de 1996, titulado "Carta de fecha 6 de agosto de 1996 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia por la que se transmite el texto de una declaración conjunta acerca del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares hecha en Yakarta, el 23 de junio de 1996, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Sr. Warren Christopher, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Sr. E. M. Primakov".
- CD/1418, de fecha 7 de agosto de 1996, titulado "Nota verbal de 7 de agosto de 1996 dirigida a la secretaria de la Conferencia de Desarme por la Misión Permanente de la Argentina, por la que se transmite una declaración hecha por el Gobierno de la Argentina en relación con el ensayo nuclear realizado por China el 29 de julio de 1996".

- CD/1420, de fecha 8 de agosto de 1996, presentado por la delegación de Irlanda y titulado "Declaración de la Presidencia en nombre de la Unión Europea acerca de las negociaciones sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos".
- CD/1424, de fecha 15 de agosto de 1996, titulado "Carta de 15 de agosto de 1996 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por los Representantes Permanentes de Sudáfrica y Nueva Zelandia, por la que se transmite el texto del "Memorando de cooperación y control de armamentos" firmado en Ciudad de El Cabo por el Presidente Nelson Mandela y el Primer Ministro James Bolger el 8 de agosto de 1996".

7. Además, se presentaron al Comité ad hoc, hasta el 16 de agosto de 1996, los siguientes documentos de trabajo:

- CD/NTB/WP.280 y Corr.1, de fecha 6 de diciembre de 1995, presentado por la delegación de Francia y titulado "Productos de fisión provenientes de una central nuclear y de un experimento nuclear".
- CD/NTB/WP.281, de fecha 19 de diciembre de 1995, presentado por la delegación de Ucrania y titulado "Propuestas de Ucrania para la inclusión de estaciones en la red internacional de vigilancia infrasónica".
- CD/NTB/WP.282, de fecha 19 de diciembre de 1995, presentado por la delegación de Francia y titulado "Posibles beneficios de una sinergia completa entre la vigilancia hidroacústica y la sísmológica".
- CD/NTB/WP.283, de fecha 20 de diciembre de 1995, presentado por el Presidente del Grupo de Expertos sobre el Sistema Internacional de Vigilancia, titulado "Grupo de Trabajo 1 - Verificación: Sistema Internacional de Vigilancia, Informe del Grupo de Expertos basado en las discusiones técnicas celebradas del 4 al 15 de diciembre de 1995".
- CD/NTB/WP.284 (inglés solamente), de fecha 20 de diciembre de 1995, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Jurídicas e Institucionales y titulado "Working Group 2 - Legal and Institutional Issues: Indicative timetable of meetings during the period 8-19 January 1996".
- CD/NTB/WP.285 (inglés solamente), de fecha 4 de enero de 1996, presentado por la delegación de Austria y titulado "Official Reply to the Questionnaire on the Seat of the Future Organization of the CTBT".
- CD/NTB/WP.286, de fecha 11 de enero de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Informe del Colaborador del Presidente sobre una Comisión Preparatoria de la organización del tratado de prohibición completa de los ensayos".

- CD/NTB/WP.287, de fecha 11 de enero de 1996, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Opiniones de los Estados Unidos sobre algunos elementos de la financiación de la organización del tratado de prohibición completa de los ensayos (OTPCE)".
- CD/NTB/WP.288, de fecha 12 de enero de 1996, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Datos complementarios sobre la utilización de los medios aéreos de vigilancia de los radionúclidos para el TPCE".
- CD/NTB/WP.289, de fecha 17 de enero de 1996, presentado por la delegación de Cuba y titulado "Catálogo de recursos en apoyo de la red de radionúclidos del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV)".
- CD/NTB/WP.290, de fecha 15 de enero de 1996, presentado por la delegación del Japón y titulado "Información complementaria del informe del Grupo de Expertos sobre Radionúclidos, Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, Grupo de Trabajo sobre Verificación, 15 de diciembre de 1995, contenido en el documento CD/NTB/WP.283".
- CD/NTB/WP.291 (inglés solamente), de fecha 19 de enero de 1996, titulado "Draft Report of the Ad Hoc Committee on a Nuclear Test Ban to the Conference on Disarmament on its work during the period 8-19 January 1996".
- CD/NTB/WP.292, de fecha 18 de enero de 1996, presentado por la delegación de la Federación de Rusia y titulado "Propuestas para hacer más eficaz el Sistema Internacional de Vigilancia".
- CD/NTB/WP.293, de fecha 23 de enero de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Incorporación de datos infrasónicos, hidroacústicos y de radionúclidos en el Centro Internacional de Datos: tratamiento y análisis".
- CD/NTB/WP.294, de fecha 25 de enero de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Segundo informe sobre la marcha de los trabajos del Centro Internacional de Datos: Plan preliminar de transición para pasar del prototipo del Centro Internacional de Datos al Centro Internacional de Datos del SIV por conducto de la Comisión Preparatoria".
- CD/NTB/WP.295, de fecha 29 de enero de 1996, presentado por la delegación de la India y titulado "Proyecto de texto para el Preámbulo presentado por la India".
- CD/NTB/WP.296, de fecha 29 de enero de 1996, presentado por la delegación de la India y titulado "Proyecto de texto para el Examen presentado por la India".

- CD/NTB/WP.297, de fecha 29 de enero de 1996, presentado por la delegación de la India y titulado "Proyecto de texto sobre la entrada en vigor presentado por la India".
- CD/NTB/WP.298, de fecha 29 de enero de 1996, presentado por la delegación de Alemania y titulado "Sistema de bonificaciones para las inversiones en el SIV".
- CD/NTB/WP.299, de fecha 29 de enero de 1996, presentado por la delegación de Sudáfrica y titulado "Elementos de financiación del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/NTB/WP.300, de fecha 8 de febrero de 1996, presentado por la delegación de Sudáfrica y titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE): El Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) y las inspecciones in situ (IIS)".
- CD/NTB/WP.301, de fecha 12 de febrero de 1996, presentado por la delegación de Bélgica y titulado "Artículo 12: propuesta presentada por Bélgica".
- CD/NTB/WP.302, de fecha 12 de febrero de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Proyecto de texto oficioso sobre la Comisión Preparatoria".
- CD/NTB/WP.303, de fecha 12 de febrero de 1996, presentado por la delegación de Alemania y titulado "Nuevos términos del tratado propuestos por Alemania para la parte del tratado relativa a los preparativos inminentes de una explosión nuclear de ensayo en el contexto del TPCE".
- CD/NTB/WP.304 (inglés solamente), de fecha 12 de febrero de 1996, presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Verificación y titulado "Working Group 1 - Verification: Indicative timetable of meetings during the period 12-23 February 1996".
- CD/NTB/WP.305, de fecha 13 de febrero de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Estimaciones preliminares de costos de la Comisión Preparatoria en 1997".
- CD/NTB/WP.306, de fecha 13 de febrero de 1996, presentado por la delegación de Ucrania y titulado "Propuestas de Ucrania referentes al SIV y a las inspecciones in situ".
- CD/NTB/WP.307, de fecha 16 de febrero de 1996, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Ulteriores observaciones sobre la posición de los Estados Unidos respecto de los productos y servicios del CID".

- CD/NTB/WP.308, de fecha 20 de febrero de 1996, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Nuevas observaciones de los Estados Unidos sobre los elementos de un régimen de inspección in situ (acceso controlado, observadores, término de una inspección in situ)".
- CD/NTB/WP.309, de fecha 20 de febrero de 1996, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Opiniones adicionales de los Estados Unidos sobre el régimen de sobrevuelos para las inspecciones in situ".
- CD/NTB/WP.310, de fecha 20 de febrero de 1996, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Opiniones de los Estados Unidos sobre la logística y el equipo y la toma de muestras ambientales para una inspección in situ".
- CD/NTB/WP.311, de fecha 20 de febrero de 1996, presentado por la delegación de Francia y titulado "Opiniones preliminares de Francia acerca de los principios del acceso controlado durante una inspección in situ".
- CD/NTB/WP.312 y Add.1, de fecha 27 de febrero de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Informe N° 3 sobre el Centro Internacional de Datos: Funciones y productos del Centro Internacional de Datos".
- CD/NTB/WP.313, de fecha 27 de febrero de 1996, presentado por la delegación de Chile y titulado "La estructura de las obligaciones jurídicas con arreglo a un tratado de prohibición completa de los ensayos: aspectos generales que deben tomarse en consideración en un TPCE".
- CD/NTB/WP.314, de fecha 27 de febrero de 1996, presentado por la delegación del Japón y titulado "El curso de capacitación sobre observación sismológica mundial".
- CD/NTB/WP.315, de fecha 28 de febrero de 1996, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Ulteriores observaciones de los Estados Unidos sobre elementos del régimen de inspección in situ: control de acceso, observadores y derechos y obligaciones del Estado Parte inspeccionado".
- CD/NTB/WP.316 (inglés solamente), de fecha 4 de marzo de 1996, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Further Questions on Austrian Response to NTB AHC Questionnaire on Vienna as the Seat of the CTBT Organization (CD/NTB/WP.285)".
- CD/NTB/WP.317, de fecha 6 de marzo de 1996, presentado por el Presidente del Grupo de Expertos sobre el Sistema Internacional de Vigilancia y titulado "Documento oficioso sobre los laboratorios homologados de radionúclidos".

- CD/NTB/WP.318, de fecha 7 de marzo de 1996, presentado por la delegación de Francia y titulado "Sobrevuelos durante una inspección in situ en el territorio de un Estado Parte en el TPCE".
- CD/NTB/WP.319, de fecha 15 de marzo de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Informe sobre la marcha de los trabajos en relación con la inspección in situ".
- CD/NTB/WP.320, de fecha 12 de marzo de 1996, presentado por la delegación de Alemania y titulado "Productos del CID".
- CD/NTB/WP.321, de fecha 21 de marzo de 1996, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y titulado "Bosquejo de un proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".
- CD/NTB/WP.322, de fecha 22 de marzo de 1996, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Explosiones nucleares con fines pacíficos".
- CD/NTB/WP.323, de fecha 28 de marzo de 1996, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Centro Internacional de Datos".
- CD/NTB/WP.324, de fecha 1º de abril de 1996, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Entrada en vigor".
- CD/NTB/WP.325, Add.1 y Add.2, de fecha 1º de abril de 1996, titulado "Texto de trabajo del tratado".
- CD/NTB/WP.326, de fecha 1º de abril de 1996, presentado por la delegación de Israel y titulado "La utilización de tecnologías de IIS".
- CD/NTB/WP.327, de fecha 17 de mayo de 1996, presentado por la delegación de Sudáfrica y titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE): presentación de una solicitud de inspección in situ sobre la base de otros datos pertinentes".
- CD/NTB/WP.328, de fecha 23 de mayo de 1996, presentado por la delegación del Brasil y titulado "Nuevos párrafos que se proponen para su inclusión en el preámbulo del TPCE".
- CD/NTB/WP.329, de fecha 23 de mayo de 1996, presentado por la delegación del Pakistán y titulado "Sección propuesta en el preámbulo del TPCE".
- CD/NTB/WP.330, de fecha 28 de mayo de 1996, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y titulado "Proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares".

- CD/NTB/WP.330/Rev.1, de fecha 28 de junio de 1996, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y titulado "Proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares".
- CD/NTB/WP.330/Rev.2, de fecha 14 de agosto de 1996, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y titulado "Proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares".
- CD/NTB/WP.331, de fecha 4 de junio de 1996, presentado por la delegación del Brasil y titulado "Laboratorios homologados de radionúclidos".
- CD/NTB/WP.332, de fecha 6 de junio de 1996, presentado por la delegación de Ucrania y titulado "Propuestas de Ucrania sobre las cuentas de una inspección in situ".
- CD/NTB/WP.333, de fecha 10 de junio de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Proyecto de texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria".
- CD/NTB/WP.333/Rev.1, de fecha 28 de junio de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Proyecto de texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria".
- CD/NTB/WP.334, de fecha 20 de junio de 1996, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y titulado "Entrada en vigor".
- CD/NTB/WP.335, de fecha 24 de junio de 1996, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y titulado "Enmiendas al documento CD/NTB/WP.330".
- CD/NTB/WP.336, de fecha 27 de junio de 1996, presentado por 13 delegaciones del Grupo de los 21: Brasil, Cuba, Indonesia, Irán, Kenya, México, Mongolia, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Nigeria, Myanmar y Venezuela, y titulado "Enmiendas propuestas al texto del preámbulo contenido en los documentos de trabajo del Presidente (CD/NTB/WP.330 y CD/NTB/WP.335)".
- CD/NTB/WP.337 y Corr.1, de fecha 28 de junio de 1996, presentado por la delegación de Ucrania y titulado "Propuestas de Ucrania sobre la eventual inclusión de sus estaciones infrasónicas en la red internacional correspondiente".
- CD/NTB/WP.338, de fecha 1º de julio de 1996, presentado por un Colaborador del Presidente y titulado "Informe sobre la situación de las ofertas del país anfitrión".

- CD/NTB/WP.339, de fecha 7 de agosto de 1996, presentado por el Colaborador de la Presidencia sobre las ofertas del país anfitrión y titulado "Informe definitivo del grupo encargado de visitar la futura sede sobre la visita a Viena, del 8 al 11 de junio de 1996".
- CD/NTB/WP.340, de fecha 9 de agosto de 1996, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares a la Conferencia de Desarme".
- CD/NTB/WP.340/Rev.1 (inglés solamente), de fecha 14 de agosto de 1996, titulado "Draft Report of the Ad Hoc Committee on a Nuclear Test Ban to the Conference of Disarmament".
- CD/NTB/WP.340/Rev.2, de fecha 16 de agosto de 1996, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares a la Conferencia de Desarme".
- CD/NTB/WP.341 (inglés solamente), de fecha 13 de agosto de 1996, presentado por la delegación de Austria y titulado "Further Data on the Austria Offer to Host the CTBTO".

IV. LABOR SUSTANTIVA REALIZADA DURANTE EL PERIODO DE SESIONES DE 1996

8. El Comité ad hoc celebró 50 sesiones del 23 de enero al 16 de agosto de 1996. Además, el Presidente mantuvo consultas oficiosas con las delegaciones.

9. El Grupo de Trabajo 1 celebró 13 reuniones. El Grupo de Trabajo realizó intensos esfuerzos para revisar la parte del texto de trabajo relativa al régimen de verificación. Los Colaboradores del Presidente celebraron consultas oficiosas con las delegaciones sobre cuestiones pertinentes de verificación. El Presidente del Grupo de Trabajo presentó al Presidente del Comité ad hoc un proyecto revisado de disposiciones sobre cuestiones de verificación para su inclusión en el texto de trabajo.

10. El Grupo de Trabajo 2 celebró 14 reuniones. Tras un amplio debate sobre los aspectos jurídicos e institucionales de la prohibición de los ensayos nucleares, se revisó y mejoró considerablemente el texto de trabajo. Además, los Colaboradores del Presidente celebraron consultas oficiosas con las delegaciones sobre cuestiones jurídicas e institucionales pertinentes. El Presidente del Grupo de Trabajo presentó al Presidente del Comité ad hoc un proyecto revisado de disposiciones sobre cuestiones jurídicas e institucionales para su inclusión en el texto de trabajo.

11. Continuaron las negociaciones sobre el texto de trabajo (CD/1364 y CD/1378). Con el fin de ofrecer a las delegaciones y a sus gobiernos una idea más estructurada del proyecto de tratado a que se estaba llegando, el Presidente del Comité ad hoc presentó, el 28 de marzo de 1996, un documento de trabajo titulado "Bosquejo de un proyecto de tratado de prohibición

completa de los ensayos nucleares" (CD/NTB/WP.321). El documento de trabajo reflejaba la eventual estructura del tratado y el estado de las negociaciones, e incluía también diversos elementos sobre cuestiones principales, basados en la labor del Presidente del Comité ad hoc, los Presidentes de los Grupos de Trabajo y los diversos Colaboradores del Presidente.

12. Basándose en los acuerdos alcanzados durante las negociaciones y en aquellos aspectos en que, a su juicio, podía llegarse a soluciones de transacción sobre las propuestas y elementos disponibles, el Presidente del Comité ad hoc presentó, el 28 de mayo de 1996, un documento de trabajo titulado "Proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares" (CD/NTB/WP.330). Al presentar el texto del proyecto de tratado, el Presidente recordó el mandato del Comité ad hoc, así como el llamamiento hecho por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo período de sesiones, a todos los Estados participantes en la Conferencia de Desarme para que finalizaran el tratado como cuestión de la más alta prioridad con objeto de que pudiera ser firmado al comienzo del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Teniendo esto en cuenta, el Presidente llegó a la conclusión de que la presentación de un proyecto entero de texto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares constituía un paso fundamental e indispensable hacia la concertación de un tratado dentro del plazo fijado por la comunidad internacional. El Presidente añadió que su objetivo era el de presentar una plataforma para llegar a un acuerdo final, que armonizara lo deseable con lo conseguible. Sin embargo, algunas delegaciones estimaron que no podían aceptar el documento CD/NTB/WP.330 como base para las negociaciones y expresaron la opinión de que dicha base debería seguir siendo el texto de trabajo (CD/NTB/WP.325).

13. Tras la presentación del documento de trabajo CD/NTB/WP.330, el Comité continuó en un nuevo marco de negociación durante el resto de la segunda parte del período de sesiones. Con arreglo a este nuevo marco, el proceso de negociación prosiguió bajo la dirección del Presidente y de los Moderadores mencionados en el párrafo 5. Como resultado de este proceso, el Presidente presentó, el 24 de junio de 1996, diversas enmiendas al documento de trabajo CD/NTB/WP.330 (CD/NTB/WP.335). Además, continuó la labor bajo la dirección de los respectivos Colaboradores del Presidente sobre un proyecto de texto relativo al establecimiento de una Comisión Preparatoria y sobre un proyecto de acuerdo con el país anfitrión para la Comisión Preparatoria de la Organización del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

14. El 28 de junio de 1996, día de clausura de la segunda parte del período de sesiones, el Presidente del Comité ad hoc presentó un proyecto revisado de tratado (CD/NTB/WP.330/Rev.1), y expresó su convencimiento de que había llegado al máximo la convergencia, por lo que recomendó el proyecto de tratado para que fuera examinado seriamente por las delegaciones y sus gobiernos. Varias delegaciones expresaron abiertamente su apoyo a ese texto. Otras varias reafirmaron que estaban dispuestas a continuar las negociaciones hasta que se llegara a un acuerdo sobre un proyecto de tratado que pudiera ser objeto de consenso. El Presidente presentó también un proyecto revisado

de texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria (CD/NTB/WP.333/Rev.1), que había sido elaborado por el Colaborador del Presidente para la Comisión Preparatoria.

15. Tras la reanudación de la labor del Comité ad hoc en la tercera parte del período de sesiones, las delegaciones expresaron sus opiniones sobre el proyecto revisado de tratado presentado por el Presidente del Comité ad hoc el 28 de junio de 1996. De las delegaciones que expresaron sus opiniones, algunas de ellas instaron a los participantes en las negociaciones a que apoyaran, sin abrir de nuevo el debate, el proyecto presentado por el Presidente a fin de que la Conferencia de Desarme pudiera adoptar la decisión de aprobar el proyecto de tratado de manera que pudiera ser remitido a la Asamblea General de las Naciones Unidas para recibir su sanción y quedar abierto a la firma. Sin embargo, algunas otras delegaciones instaron a que continuaran las negociaciones para que pudiera llegarse a un consenso sobre el proyecto de texto. El Presidente celebró intensas consultas con las delegaciones a fin de llegar a un acuerdo definitivo sobre el proyecto de tratado. No se llegó a un acuerdo en esas consultas.

V. CONCLUSIONES DEL PRESIDENTE SOBRE SUS CONSULTAS

16. El viernes 9 de agosto de 1996, el Presidente del Comité ad hoc informó al Comité sobre sus consultas oficiosas y presentó las siguientes conclusiones:

- Hizo observar que, en su última serie de consultas oficiosas, las delegaciones advirtieron en general las limitaciones cronológicas con que se enfrentaba el Comité para concertar un tratado de prohibición completa de los ensayos si éste había de ser firmado al comienzo del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo que claramente era el deseo y la esperanza de la comunidad internacional.
- Sus consultas habían confirmado que no era probable que la continuación de las negociaciones sobre el proyecto de tratado en su conjunto fuera a producir nuevos resultados. En tal caso, el proyecto de tratado no estaría, casi seguramente, listo para la firma en tiempo oportuno y podría incluso desmoronarse. De hecho, algunas delegaciones indicaron que, si bien podían aceptar el texto actual del proyecto de tratado, se reservaban el derecho de proponer enmiendas si fuera a abrirse el debate sobre el texto.
- El Presidente observó que se había apoyado o aceptado el proyecto de tratado en el Comité ad hoc, en el Pleno de la Conferencia y en sus consultas oficiosas. Pese a las preocupaciones expresadas sobre diversos elementos del proyecto de tratado, se reconocía ampliamente que los márgenes para modificarlo eran muy reducidos. Las delegaciones aconsejaron y alentaron al Presidente a que tratara las preocupaciones restantes de las delegaciones en consultas oficiosas, sin recurrir a negociaciones plenas.

- El Presidente informó que, al proceder de este modo, se había ocupado de diversas preocupaciones respecto del proyecto de tratado, incluidas, entre otras cosas, la cuestión del desarme nuclear y del Preámbulo, la composición del Consejo Ejecutivo, la entrada en vigor y algunas cuestiones relativas a la verificación. En cada caso, el Presidente, junto con las delegaciones interesadas, había investigado medios de atender a las diversas preocupaciones. Sin embargo, casi invariablemente, el Presidente se había visto enfrentado a la perspectiva de sustituir una preocupación por otra. En resumen, cada solución parecía crear un nuevo problema.
- El Presidente observó que, en sus consultas officiosas, algunas delegaciones habían planteado la cuestión del Preámbulo y expresado el deseo de que se acentuara más en él la función del desarme nuclear. Subrayó que, al redactar el Preámbulo, había tratado de reflejar el mandato de las negociaciones y de tomar debidamente en consideración el proceso de desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos. A raíz de sus consultas, había llegado a la conclusión de que no era posible introducir más mejoras en el Preámbulo.
- Con respecto al Consejo Ejecutivo, el Presidente observó que se había expresado preocupación por la composición de una determinada región geográfica. A este respecto, el Presidente aclaró que la composición de las seis regiones sólo guardaba relación con el tratado, mientras que otros acuerdos y foros multilaterales seguían enfoques diferentes. El anexo en el que se enumeraban los Estados de las seis regiones geográficas no tenía otro objeto que el de definir las regiones en términos geográficos para destacar el principio de consenso de que ningún Estado Parte debería quedar excluido permanentemente de ocupar un asiento en el Consejo Ejecutivo.
- El Presidente indicó que había dedicado mucho tiempo y esfuerzo a la cuestión de la entrada en vigor. Sin embargo, sus consultas no habían dado indicación alguna sobre la manera de llegar a una mayor convergencia acerca de esta cuestión del proyecto de tratado. Ahora bien, a juzgar por sus consultas, expresó su firme convencimiento de que el actual artículo sobre la entrada en vigor no menoscababa el derecho soberano de cada Estado de adoptar su propia decisión sobre si firmar y ratificar, o no, el tratado. Tampoco imponía el artículo relativo a la entrada en vigor ninguna obligación jurídicamente vinculante a un Estado no parte en el tratado, con independencia de que la ratificación, o no, de ese Estado fuera una condición para la entrada en vigor del tratado. Por último, el Presidente hizo observar su entendimiento de que el párrafo 2 del artículo XIV no se refería a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- El Presidente observó que se habían expresado también preocupaciones sobre algunas cuestiones relacionadas con la verificación. Una de esas preocupaciones se refería al posible abuso de los medios técnicos nacionales de verificación. A este respecto, el Presidente recordó que el proyecto de tratado incluía diversas salvaguardias contra el abuso, como las disposiciones a tenor de las cuales:
 - * Las actividades de verificación se basarán en información objetiva, se limitarán a la materia objeto del presente tratado y se llevarán a cabo con el pleno respeto de la soberanía de los Estados Partes y de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Ningún Estado Parte abusará del derecho de verificación.
 - * El único objeto de una inspección in situ será aclarar si se ha realizado una explosión de ensayo de un arma nuclear o cualquier otra explosión nuclear en violación del artículo I y, en la medida de lo posible, reunir todos los hechos que puedan contribuir a identificar a cualquier posible infractor;
 - * El Estado Parte solicitante estará obligado a mantener la solicitud de inspección in situ dentro del ámbito del tratado y a abstenerse de formular solicitudes de inspección infundadas o abusivas.

El Presidente añadió que la presentación de cualquier solicitud de inspección in situ infundada o abusiva equivaldría a una violación de los derechos atribuidos a un Estado Parte por el Tratado. Recordó los poderes del Consejo Ejecutivo en las diversas fases del proceso de adopción de decisiones para prevenir solicitudes abusivas y ocuparse de ellas. Por consiguiente, el Presidente llegó a la conclusión de que el proyecto de tratado incluía una firme disuasión contra la presentación de solicitudes de inspección in situ abusivas.

- El Presidente recordó el convencimiento que había expresado en una fase anterior de las negociaciones de que la convergencia había llegado al máximo. Su última serie de consultas había confirmado sobradamente tal convencimiento. Sin embargo, había visto de sus consultas que todavía podía llegarse en un aspecto a una mayor convergencia modificando ligeramente una frase del proyecto de tratado. Por consiguiente, propuso que se sustituyeran, en la segunda frase del párrafo 46 del artículo IV, en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.1, las palabras "por mayoría de todos" por "por 30 votos favorables, por lo menos," de manera que la frase dijese:

"La decisión de aprobar una inspección in situ deberá adoptarse por 30 votos favorables, por lo menos, de los miembros del Consejo Ejecutivo."

El Presidente subrayó que esta modificación parecía fundamental para llegar a un acuerdo final sobre el proyecto de tratado.

- El Presidente expresó la opinión de que, en las presentes circunstancias, la labor sustantiva sobre el proyecto de tratado había dado lugar al mejor resultado que podía conseguirse. Incumbía ahora al Comité ad hoc y a la Conferencia adoptar las medidas necesarias para presentar a la comunidad internacional este hito, tan esperado en la esfera del desarme. Hizo un llamamiento a las delegaciones para que no dejaran escapar esta oportunidad singular.

VI. DECLARACIONES DE POSICION DE LOS ESTADOS

17. Diversas delegaciones expresaron posiciones que deseaban se incluyeran en el informe. Se exponen a continuación esas posiciones en los párrafos 18 a 35:

18. La delegación de Egipto hizo la siguiente declaración:

"El presente texto está más equilibrado y supone una mejora en relación con textos anteriores. No obstante, la delegación de Egipto desea hacer constar diversas observaciones respecto del actual proyecto de texto.

A la delegación de Egipto le preocupa sinceramente que el actual proyecto de tratado de prohibición de los ensayos nucleares no sitúe claramente el tratado dentro del proceso general de desarme nuclear. Hubiera debido incluirse en el "Preámbulo" del tratado referencias claras e inequívocas al objetivo de lograr el desarme nuclear total y al hecho de que el tratado no es sino una medida dentro de un marco gradual de desarme nuclear; marco que persigue la no proliferación completa, tanto a nivel horizontal como vertical, y el desarme nucleares, refrenando todo ulterior desarrollo cuantitativo o cualitativo de las armas nucleares. El hecho de que no haya podido llegarse a un consenso en el Comité ad hoc sobre una referencia a un marco gradual para el logro del desarme nuclear suscita considerables dudas sobre la verdadera dedicación de los Estados poseedores de armas nucleares a esos objetivos.

La delegación de Egipto, junto con la de diversos otros países miembros, lamenta que el texto del proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2 no esté a la altura de las esperanzas. De hecho, el proyecto de texto no es un tratado de prohibición completa, sino parcial, de los ensayos, ya que sólo prohíbe las explosiones nucleares de ensayo. Egipto ha acometido al proceso de negociación en la inteligencia de que se prohibirían todas las formas de ensayos nucleares, como queda claramente entendido del mandato del Comité ad hoc. Sin embargo, el texto del tratado constituye, en nuestra opinión, un afianzamiento de la paz y la seguridad internacionales y debería contribuir a la protección del medio ambiente.

En lo que respecta a la importante cuestión de las inspecciones in situ, Egipto opina que, una vez sean solicitadas éstas por un Estado Parte, deben realizarse de la manera más expedita posible y sólo detenerse si se demuestra que la petición carece de fundamento. Deberían adoptarse medidas apropiadas para prevenir casos de solicitudes claramente infundadas o hechas con fines de hostigamiento. El procedimiento de "luz verde" sancionado en el proyecto de tratado no refleja la posición de Egipto ni, en nuestra opinión, presta servicio a los mejores intereses de la comunidad internacional para garantizar el cumplimiento del tratado.

La manera de tratar los medios técnicos nacionales en el proyecto suscita también preocupación. Convenimos en que esos medios deben tener cabida en el tratado y en que pueden ser útiles como complemento del Sistema Internacional de Vigilancia, con las garantías necesarias para prevenir los posibles abusos o su utilización selectiva y parcial. Esas garantías no están adecuadamente previstas en el texto. Sin embargo, la interpretación hecha de esos medios por el Presidente del Comité ad hoc en su declaración ante el Comité el 9 de agosto de 1996 (reflejada en la sección V del presente informe) aporta garantías adicionales contra el uso indebido o el abuso de los medios técnicos nacionales.

La declaración hecha por el Presidente el 9 de agosto de 1996 incluía también el entendimiento de que el párrafo 2 del artículo XIV del proyecto de tratado no se refiere a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Así es como entendemos la mencionada disposición.

La delegación de Egipto lamenta que la composición del Consejo Ejecutivo según se refleja en el texto no trate de manera equitativa y equilibrada a los países africanos. En numerosas ocasiones durante nuestras negociaciones, la delegación de Egipto, junto con otras, ha expresado su preocupación por el limitado número de asientos del Consejo Ejecutivo reservados a Africa, cuya representación, en comparación con la de otros grupos, es considerablemente inferior. Estas preocupaciones han sido desatendidas al igual que las relativas al sistema de grupos regionales sin precedentes que se ha incluido en el texto y que divide al mundo en seis grupos regionales, en lugar de los cinco habituales en el sistema de las Naciones Unidas. El establecimiento de estos precedentes, pese a una seria oposición, no puede por menos de afectar a la credibilidad del tratado y limitar sus posibilidades de lograr la universalidad. Además, a Egipto le preocupa el sistema de adopción de decisiones en el Consejo Ejecutivo (mayoría de dos tercios para cuestiones de fondo), que puede paralizar a este importante órgano, en comparación con el sistema aplicado en el órgano similar de la Convención sobre las Armas Químicas."

19. La delegación de México hizo la siguiente declaración:

"El Gobierno de México ha participado activa y constructivamente en la elaboración de un texto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que, conforme al mandato aprobado por la Conferencia de Desarme y refrendado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sea "de carácter universal, verificable multilateral y efectivamente, que contribuya efectivamente al proceso de desarme nuclear y a impedir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos". Después de dos años y medio de negociación contamos con un proyecto que, si bien no reúne las características a las que la comunidad internacional aspiraba, amplía a todos los ámbitos la prohibición de llevar a cabo cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear, lo que responde al propósito que animó a México, en 1985, de convocar la Conferencia de Enmienda al Tratado de Moscú de 1963 a fin de incluir los ensayos nucleares subterráneos en la prohibición contenida en ese Tratado.

Una prohibición completa de ensayos nucleares habría contribuido significativamente al desarme nuclear y a la no proliferación en todos sus aspectos. Pero la obligación básica en el proyecto de tratado limita la prohibición a la realización de explosiones nucleares con fines de ensayo, con lo que las armas nucleares podrán continuar ensayándose por otros medios y su mejoramiento cualitativo será sólo dificultado mas no impedido. Se ha afirmado que una prohibición completa de ensayos de armas nucleares no sería verificable ni deseable, dada la supuesta necesidad de realizar ensayos que garanticen la confiabilidad y la seguridad de los arsenales. Confiamos en la buena fe de los Estados poseedores de armas nucleares y en que respetarán el objeto y el espíritu del tratado que no pueden ser otros que los de lograr el cese del mejoramiento cualitativo de las armas nucleares y del desarrollo de nuevos tipos avanzados de armas nucleares, pero hubiéramos preferido compromisos expresos en ese sentido, que podrían y deberían haber figurado en el Preámbulo, y cuya ausencia minimiza la contribución efectiva del tratado a la no proliferación en todos sus aspectos.

El Gobierno de México entiende que, como lo afirmó la Corte Internacional de Justicia el día 8 de julio de este año, existe una obligación de todos los Estados de llevar a cabo de buena fe y concluir negociaciones con miras al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz; y reafirma que, como lo declaró la Asamblea General de las Naciones Unidas en su primer período extraordinario de sesiones sobre el desarme en 1978, "la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear redundaría en el interés de la humanidad", y que la realización del desarme nuclear exige la negociación urgente de "un programa amplio y por etapas, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y de sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva". Lamentamos la ausencia, en el Preámbulo, de una reiteración del compromiso de todos los Estados con la eliminación total de las armas nucleares. Esta omisión resta efectividad a la contribución del tratado al desarme nuclear.

En vista de lo anterior, la delegación de México, junto con otras 27 delegaciones, presentó a la Conferencia de Desarme el 8 de agosto de 1996 un Programa de Acción para la eliminación de las armas nucleares en tres fases, con vistas a la consolidación de un mundo libre de armas nucleares en el año 2020.

La deficiencia más grave del proyecto de tratado es su disposición sobre la entrada en vigor, la que está condicionada a la ratificación de 44 Estados listados en su anexo 2. Dicha disposición no contempla ningún mecanismo mediante el cual los Estados que hayan ratificado puedan decidir que el tratado entre en vigor para ellos aun antes de que todos y cada uno de los 44 Estados enumerados lo hayan ratificado. Así, la entrada en vigor del tratado queda supeditada a la voluntad de cada uno de los 44 Estados, en detrimento de la necesidad de que el tratado cobre vigencia a la mayor brevedad posible y en perjuicio de la voluntad de aquellos que puedan desear que el tratado entre en vigor para ellos. Esta disposición resta viabilidad al proyecto como tratado. México habría favorecido cualquier disposición sobre entrada en vigor que permitiese la plena vigencia del tratado en una fecha cercana previsible.

No obstante las observaciones anteriores, el Gobierno de México estima que el tratado contribuirá a establecer la norma que prohíbe los ensayos nucleares, y a reforzar la opinio iuris respecto a la obligación de eliminar las armas nucleares, por lo que el Comité ad hoc debe aprobar cuanto antes la remisión del proyecto a la Conferencia de Desarme para su consideración."

20. La delegación de la India hizo la siguiente declaración:

"Desearía reiterar nuestra posición de que la India no puede aceptar y no acepta el CD/NTB/WP.330/Rev.1 y ahora el CD/NTB/WP.330/Rev.2 como el TPCE que recibimos el mandato de negociar. Nuestras objeciones al proyecto son bien conocidas, pero para que consten en acta, voy a recapitularlas brevemente.

Hemos sostenido firmemente la opinión de que el TPCE debía detener el desarrollo cualitativo, la modernización y el mejoramiento de las armas nucleares. Esto es lo que se requería en el mandato del tratado. Sin embargo, las disposiciones básicas del proyecto contenido en el CD/NTB/WP.330/Rev.1 y ahora en el CD/NTB/WP.330/Rev.2 sólo nos ofrece un "tratado de prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares" y no un TPCE, ya que deja abierta la posibilidad de realizar ensayos que no conlleven explosión y en consecuencia la posibilidad de mejorar cualitativamente y modernizar las armas nucleares y, lo que a nuestra manera de ver es más peligroso, puede reiniciar una carrera de tecnología de las armas nucleares.

Nuestra segunda preocupación fue asegurar que el TPCE constituye un paso irreversible en un proceso de desarme nuclear a plazo fijo. Este era un elemento esencial en nuestra versión del tratado; la no inclusión de ese compromiso en un tratado de duración indefinida sólo equivaldría a

reforzar el actual régimen nuclear discriminatorio. El proyecto contiene únicamente algunas débiles referencias en el Preámbulo que no tienen carácter vinculante y se han bloqueado todos los intentos de introducir disposiciones sustantivas. Por consiguiente, el proyecto de tratado que ha resultado y que figura en el CD/NTB/WP.330/Rev.2 obedece más a las preferencias tecnológicas de los Estados poseedores de armas nucleares que a los imperativos del desarme nuclear. Este no es el tratado que la India preveía en 1954 ni el que recibimos el mandato de negociar.

Cabe recordar aquí, que durante las negociaciones que se han celebrado desde enero de 1996, la India ha presentado una serie de propuestas coherentes con el mandato aprobado por la Conferencia de Desarme. Esas propuestas tenían por objeto asegurar que el TPCE era verdaderamente un tratado completo que prohibía todos los ensayos nucleares y no dejaba márgenes al refinamiento y el desarrollo cualitativos de las armas nucleares. También subrayamos la importancia de inscribir el tratado en el contexto del desarme como parte de un proceso paulatino destinado a conseguir la eliminación completa de todas las armas nucleares dentro de un marco cronológico. Lamentablemente, no se intentó responder a nuestras preocupaciones ni a nuestras propuestas durante el período de negociaciones y cuando apareció el CD/NTB/WP.330, predecesor del actual documento, esas propuestas fueron desechadas unilateralmente.

En consecuencia, el 20 de junio de 1996 dejamos claramente establecida nuestra posición de que el CD/NTB/WP.330/Rev.1 (ahora el CD/NTB/WP.330/Rev.2) no parecía concebido como medida para conseguir el desarme nuclear ni corresponde a los intereses nacionales de seguridad de la India. Por eso la India no puede suscribirlo y no lo suscribe en su forma actual.

De esto resulta que el Comité ad hoc tendrá que informar a la Conferencia de Desarme de que no hubo consenso en el Comité en torno al proyecto por usted presentado.

Desearía también referirme a la posibilidad de transmitir este proyecto de texto, sobre el que no hay consenso, a la Conferencia de Desarme. Este texto contiene una disposición de entrada en vigor que no sólo desatiende por completo la posición de mi país sino que carece de precedente en la práctica de la negociación de tratados. A todos los países que parecen tan ansiosos de que este texto entre en vigor en fecha temprana, les digo que, con la actual redacción, han asegurado que esto nunca ocurrirá. Además, el artículo en cuestión crea obligaciones para un país sin el consentimiento de éste y, por consiguiente, es contrario al derecho internacional consuetudinario. Varios tratados multilaterales exigen efectivamente su ratificación por determinados Estados a los que se cita en el texto. Pero en todos los casos, el Estado cuya ratificación se ha considerado requisito imprescindible para la entrada en vigor del tratado ha indicado su aceptación del contenido del tratado, incluida la cláusula de entrada en vigor. Este no es el caso con el actual tratado. La India ha manifestado clara y reiteradamente su

posición de no suscribir el proyecto de tratado en su forma actual. Es algo sin precedente en la historia de los tratados internacionales que se exija a un país soberano que firme un tratado contra su voluntad bajo amenazas implícitas, y esto es lo que se prepara a pesar de las seguridades personales de usted y de otras seguridades bilaterales que agradecemos. En consecuencia, tenemos la más firme objeción al artículo XIV. La insistencia de un pequeño número de países en mantener la redacción que ese artículo tiene en el texto del tratado no nos deja otra elección que la de declarar que la India no puede estar de acuerdo con la transmisión por el Comité ad hoc de este texto en ninguna forma -ya sea como adición o como decisión separada o de cualquier otra manera- a la Conferencia de Desarme. No es la India la que con esta acción perjudica la credibilidad de la Conferencia de Desarme sino quienes insisten en la inclusión en el texto de disposiciones incompatibles con el derecho internacional.

Repitiéndome, y como conclusión, diré que el informe del Comité ad hoc sólo puede contener la declaración de que no hay consenso en el Comité sobre el proyecto por usted presentado. Además, por las razones que ya hemos explicado, nos oponemos a que el Comité ad hoc transmita a la Conferencia de Desarme el texto del proyecto de cualquier forma que sea."

21. La delegación del Brasil hizo la siguiente declaración:

"Como la delegación del Brasil ha declarado anteriormente, estaríamos dispuestos a aceptar su proyecto de tratado que figura en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.1. A nuestro modo de ver, la enmienda al párrafo 46 del artículo IV que usted ha propuesto constituye una mejora que hace que aumente el apoyo al proyecto de tratado.

Por supuesto, habríamos preferido que las consultas por usted realizadas hubiesen dado por resultado otros ajustes del texto del proyecto, los cuales habrían podido corregir lo que nosotros consideramos deficiencias del proyecto. No obstante, entendemos que, en la etapa actual, la introducción de modificaciones adicionales podría poner en peligro el logro, dentro del plazo establecido por la comunidad internacional, del objetivo largo tiempo deseado de dotarnos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para la consecución de lo cual seguimos estando convencidos de que el proyecto por usted presentado ofrece las mejores perspectivas.

Consideramos que la falta de toda disposición que obligue a los Estados Partes a tomar medidas de desarme nuclear concretas es una importante insuficiencia. No obstante, confiamos en que la prohibición que impone el artículo I del proyecto de TPCE impedirá la proliferación vertical y reforzará la tendencia a hacer retroceder la carrera de armamentos nucleares. De este modo, el tratado constituirá un importante paso hacia un mundo libre de armas nucleares.

La aplicación del Sistema Internacional de Vigilancia y de otras medidas de verificación debe por su parte disuadir de realizar cualquier actividad contraria a las disposiciones del tratado. La falta en el texto del tratado de criterios claros que rijan el empleo de medios técnicos nacionales en la verificación incrementa el papel que desempeña el Consejo Ejecutivo en lo concerniente a la amplitud del empleo de datos de los medios técnicos nacionales en situaciones concretas. Consideramos que el sistema de verificación establecido por el TPCE es específico de este tratado y no sienta precedente para los instrumentos internacionales que se ocupan de otros asuntos.

El TPCE entrañará pesadas cargas financieras para los Estados signatarios, que tendrán que allegar fondos para la creación de órganos del tratado como preparación para la entrada en vigor de éste. El Brasil se esforzará por conseguir un calendario de aplicación que le permita cumplir sus obligaciones a este respecto de manera coherente con sus limitaciones presupuestarias nacionales."

22. La delegación de China hizo la siguiente declaración:

"En el día de hoy, siguiendo instrucciones del Gobierno chino y en nombre de la delegación china, deseo hacer las siguientes observaciones al proyecto de texto del tratado de prohibición completa de los ensayos presentado por el Presidente del Comité ad hoc.

China ha sido en todo momento partidaria de la prohibición completa y de la destrucción total de las armas nucleares y de la consecución de un mundo libre de armas nucleares. Somos partidarios de conseguir la prohibición completa de las explosiones de ensayo de armas nucleares como parte del proceso de consecución de ese objetivo. China está firmemente convencida de que la conclusión del TPCE contribuirá al desarme nuclear y a la no proliferación nuclear. Con este propósito, la delegación china, siguiendo instrucciones del Gobierno chino, ha participado en las negociaciones de manera positiva y seria. Confiamos sinceramente en que pueda abrirse a la firma en 1996 un TPCE justo y razonable.

La delegación china considera que el texto de tratado modificado (CD/NTB/WP.330/Rev.2) representa el resultado de las negociaciones mantenidas durante los dos últimos años y medio, refleja en general objetivamente el estado de las negociaciones y por consiguiente es en general equilibrado.

Al mismo tiempo, la delegación china desea señalar una vez más que no estamos totalmente satisfechos con el proyecto de tratado porque en él no se recogen plenamente la petición justa y las propuestas razonables hechas por muchos países en desarrollo, incluida China. La delegación china se ve obligada a manifestar la preocupación que le causan estos elementos.

El texto del proyecto de tratado no contiene ninguna referencia a la conclusión de instrumentos jurídicos internacionales que tengan por tema el no ser los primeros en utilizar las armas nucleares y no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de tales armas y zonas libres de armas nucleares, ni alude a la conclusión de una convención sobre la prohibición completa de las armas nucleares. China ha mantenido siempre que, al igual que ocurre con la prohibición completa de los ensayos nucleares, no ser los primeros en utilizar armas nucleares y no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de tales armas y zonas libres de armas nucleares constituyen pasos importantes hacia la prohibición completa definitiva y la destrucción total de las armas nucleares. Por consiguiente, en el Preámbulo del tratado se debería haber recogido cabalmente la aspiración común de la comunidad internacional, indicándose que la comunidad internacional seguirá esforzándose por conseguir los susodichos objetivos tras la conclusión del TPCE.

En lo que se refiere a los motivos que darán lugar a la activación de la inspección in situ, en el texto se da igual tratamiento al Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) y a los medios técnicos nacionales (MTN), sin hacerse las distinciones necesarias entre ambos. Puesto que sólo unos pocos países técnicamente avanzados poseen medios técnicos nacionales muy perfeccionados, y puesto que la utilización de esos medios técnicos nacionales está llena de subjetividad y discriminación, existe la posibilidad de que determinados países abusen de las inspecciones in situ o den a éstas una finalidad impropia de ellas. La delegación china ve esto con grave preocupación y desea reiterar que, a pesar de las disposiciones pertinentes del texto del tratado, China mantendrá su posición consecuente en lo que concierne a los medios técnicos nacionales.

En lo referente al procedimiento de adopción de decisiones sobre las inspecciones in situ, las disposiciones pertinentes del texto distan mucho de ser razonables. Al ser el último recurso del régimen de verificación del TPCE y utilizarse únicamente en circunstancias excepcionales y que pueden conducir a enfrentamientos políticos y ser sumamente delicadas, las inspecciones in situ constituyen la cuestión de fondo más importante del tratado, y por consiguiente esas inspecciones deberían aprobarse al menos por una mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros del Consejo Ejecutivo. Si la delegación china aceptó la opción de que las peticiones de inspecciones in situ se aprueben por 30 votos afirmativos como mínimo del total de 51 miembros que integran el Consejo Ejecutivo, lo hizo únicamente con el fin de facilitar la pronta conclusión del tratado, lo que exige flexibilidad y espíritu de avenencia, sin que ello vaya en detrimento de la posición de China sobre el procedimiento de adopción de decisiones previsto para las inspecciones in situ en el TPCE.

En lo concerniente a los criterios a seguir para establecer la composición del Consejo Ejecutivo, en el proyecto se utiliza la contribución financiera a la Organización del tratado como uno de tales

critérios, sentando así un mal precedente para lo referente a la organización en los tratados multilaterales. China mantiene sus críticas a esto.

En el texto se incorpora de manera arbitraria la vigilancia de gases nobles al Sistema Internacional de Vigilancia e incluso se establece la escala de esos medios de vigilancia, a pesar de faltar una evaluación técnica suficiente y un consenso técnico. La delegación china manifiesta su profunda insatisfacción por ello.

En vista del firme llamamiento hecho por la comunidad internacional para que el TPCE se concluya dentro del año en curso, y especialmente del plazo para la firma del tratado establecido por la resolución pertinente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo período de sesiones, la delegación china, al tiempo que reitera las susodichas posiciones, está dispuesta a dar su acuerdo a la transmisión del proyecto de tratado modificado (CD/NTB/WP.330/Rev.1) a la Conferencia de Desarme para que lo examine, en forma de anexo incorporado al informe del Comité ad hoc.

23. La delegación de Argelia hizo la siguiente declaración:

"La delegación argelina ha participado en los trabajos del Comité ad hoc que recibió de la Conferencia de Desarme el mandato de negociar un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, universal y multilateral y eficazmente verificable, que contribuya de modo eficaz a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, al proceso de desarme nuclear y, en consecuencia, al fomento de la paz y la seguridad internacionales.

Después de dos años y medio de negociaciones intensas, no ha sido posible llegar a un consenso en torno al texto incluido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2 que el Comité ad hoc se dispone a transmitir a la Conferencia de Desarme para que lo examine. La inexistencia de un texto consensuado, por lamentable que sea, no puede achacarse a ninguna delegación en particular. Esa inexistencia tiene su fundamento en las insuficiencias del texto, más o menos aceptables o tolerables para las partes que participan en las negociaciones según los intereses específicos que esas partes defienden.

El proyecto de tratado no tiene en cuenta de manera clara y equilibrada las dimensiones de no proliferación y de desarme. No satisface esas dos dimensiones fundamentales en el sentido de que no se inserta resueltamente en un proceso irreversible de desarme nuclear y de que podría no poner fin a la proliferación nuclear en todos sus aspectos. El cese definitivo del desarrollo cualitativo y cuantitativo de las armas nucleares no parece haberse conseguido definitivamente.

El régimen de verificación, y más en particular la inspección in situ, tiene consecuencias políticas evidentes, en la medida en que afecta a la soberanía nacional de los Estados, cuyo respeto en toda

circunstancia reviste gran importancia. En este sentido, el hecho de dar a las informaciones obtenidas por los medios técnicos nacionales una consideración igual que la dada a los datos recogidos por el Sistema Internacional de Vigilancia introduce un elemento de discriminación muy lamentable por ser contrario a los principios del derecho internacional. Al respecto, la delegación argelina desea precisar que, a su entender, las disposiciones del párrafo 37 del artículo IV, relativas a "la información técnica pertinente obtenida por los medios técnicos nacionales", excluyen toda información obtenida por medio de fuentes humanas y no se aplica más que en caso de violación convincente de las obligaciones fundamentales del tratado.

En lo que respecta a la entrada en vigor, la delegación argelina entiende que el artículo XIV no puede, bajo ningún pretexto, ir en perjuicio del derecho soberano de todo Estado de decidir si se hace parte o no en un tratado. El párrafo 2 de ese mismo artículo no implica en absoluto ninguna referencia a las disposiciones de instrumentos jurídicos universales ya existentes como, por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas.

Las disposiciones del párrafo 37 del artículo IV y del artículo XIV tienen un carácter sui generis que les niega toda calidad susceptible de darles el estatuto de norma jurídica o de precedente que pueda invocarse en la negociación de futuros tratados internacionales.

La representación de Africa en el Consejo Ejecutivo no es equitativa, al contrario de lo escrito en las disposiciones pertinentes del tratado. Esto constituye un precedente que la delegación argelina desea que nunca más vuelva a repetirse, en el sentido de que constituye un atentado grave al principio de igualdad soberana de los Estados en que se basa el sistema internacional. La delegación de Argelia desea subrayar que Africa ha sido objeto de un trato discriminatorio tanto más inmerecido cuanto que su dedicación a un mundo libre de armas nucleares se remonta a la época de las independencias y más exactamente a la primera Cumbre de la OUA, celebrada en julio de 1964, y que es el único continente que ha renunciado en su totalidad al arma nuclear desde la firma del Tratado de Pelindaba.

A pesar de las insuficiencias que se han señalado en el documento CD/NTB/WP.340/Rev.2, la delegación argelina no se opondrá a su transmisión a la Conferencia de Desarme para que lo examine. El Gobierno de Argelia seguirá evaluando dicho texto y, cuando llegue el momento, adoptará una decisión definitiva."

24. La delegación de Cuba hizo la siguiente declaración:

"Aunque Cuba aprecia los esfuerzos realizados por el Embajador Ramaker, lamentamos profundamente que el Comité ad hoc no haya podido producir un proyecto de tratado consensuado. Por muchos esfuerzos que se han realizado para distorsionar la realidad y presentar a determinados países como responsables de este desenlace, las

delegaciones que más activamente participamos en este ejercicio desde un principio conocemos perfectamente que ha sido la posición intransigente de determinadas Potencias nucleares la que impidió que el Comité ad hoc cumpliera cabalmente con el mandato conferido por esta Conferencia.

Ello radica en la negativa a aceptar la ubicación del presente tratado en el contexto adecuado de la no proliferación y el desarme, a efectuar un compromiso de lograr el desarme nuclear en un plazo de tiempo determinado y a garantizar que no se continuara con el desarrollo cualitativo de las armas nucleares. Todo ello ampliamente exigido por la comunidad internacional.

¿A qué responde tal negativa? ¿Qué se esconde detrás de las ambigüedades y las omisiones existentes en el texto? Si se realizan negociaciones de buena fe y sin terceras intenciones, debe actuarse de manera transparente, precisa y sincera.

En efecto, según el espíritu de dicho mandato, el objetivo fundamental de un TPCE sería prohibir todos los ensayos nucleares, en cualquier medio y para siempre, y de esa forma, impedir el desarrollo cualitativo de las armas nucleares, así como la creación de nuevos sistemas de dichas armas.

Es por ello que para Cuba constituyó siempre una cuestión de alta prioridad que el alcance del tratado fuese lo suficientemente abarcador como para proporcionar la seguridad de que este instrumento jurídico internacional cumpliera eficazmente con el objetivo arriba mencionado.

La falta de voluntad política por parte de determinadas Potencias nucleares impidió que una formulación clara sobre esta cuestión se mencionara siquiera en el preámbulo. Lo que contiene el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2 es en realidad otro tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares.

La práctica del derecho de tratados muestra que en los preámbulos de los instrumentos internacionales multilateralmente negociados quedan reflejados los propósitos y principios de las negociaciones llevadas a cabo.

Cuba, junto a otros miembros del Grupo de los 21, trabajó intensamente y presentó propuestas concretas para tratar de compensar, al menos en el preámbulo, algunas de las principales limitaciones de la parte sustantiva del proyecto. A pesar del esfuerzo realizado, no se obtuvieron los resultados esperados.

La posición poco constructiva de algunas delegaciones cobró tal magnitud, que incluso resultó difícil lograr introducir una mención extremadamente débil y ajena a la práctica del lenguaje de tratados sobre una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional, como lo es la referida al impacto positivo que la prohibición de las explosiones nucleares tendría para el medio ambiente.

Respecto a la utilización de las informaciones obtenidas por los medios técnicos nacionales en el desencadenamiento de las inspecciones in situ, Cuba reitera su preocupación por la forma en que se ha dispuesto su posible uso en virtud del proyecto de tratado.

Las cláusulas pertinentes no solamente posibilitan la manipulación de los medios técnicos nacionales por los principales Estados que los poseen, sino que tampoco excluyen el uso del espionaje y la inteligencia humana.

En lo que se refiere al Consejo Ejecutivo, consideramos improcedente la inclusión de las contribuciones financieras como criterio selectivo para ocupar puestos en ese importante órgano. Ello podría constituir un precedente que atentaría contra el principio de la igualdad soberana de los Estados.

Por otra parte, Cuba lamenta profundamente que no se haya hecho un mayor esfuerzo en la búsqueda de una fórmula para la entrada en vigor del tratado que tuviera en cuenta las preocupaciones legítimas de todas las delegaciones.

Tampoco se podría dejar pasar por alto que las limitaciones del proyecto adquieren una connotación aún más relevante en el contexto de las elevadas erogaciones financieras que, según se prevé, se impondrían a los Estados en virtud de este instrumento jurídico, incluyendo a los países más pobres del Tercer Mundo que estarán obligados a ratificar el tratado para su entrada en vigor.

Estas son, en apretada síntesis, algunas de las observaciones que nuestro Gobierno deseaba dejar claramente registradas sobre el proyecto de tratado.

A pesar de los aspectos más criticables que hemos reseñado, Cuba no se opondrá a este proyecto de tratado. Sobre todo porque pensamos que la prohibición de las explosiones nucleares es sumamente importante y constituye un paso, aunque modesto, en el necesario proceso hacia el desarme nuclear, prioridad principal en la política sobre desarme y seguridad internacional de nuestro Gobierno.

El Gobierno de Cuba realizará una evaluación exhaustiva sobre el contenido de este tratado y en el momento oportuno determinará, sobre la base de tal análisis, la posición definitiva a adoptar respecto al mismo."

25. Las delegaciones de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kazakstán, Marruecos, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania, a ninguna de las cuales

les satisface plenamente el texto contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2, están dispuestas a apoyar el texto y consideran que debe transmitirse a la Conferencia de Desarme para su examen y aprobación.

26. Las delegaciones de Alemania, Bélgica, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tomaron nota de las declaraciones hechas por varias delegaciones que expusieron sus posiciones nacionales. No aceptaban que tales declaraciones sentasen autoridad alguna a nivel de interpretación o en otro sentido: el texto del Tratado hablaba por sí mismo.

27. La delegación de Colombia hizo la siguiente declaración:

"Colombia ha seguido de cerca las negociaciones del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares y estudió cuidadosamente el texto del Presidente contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.1, del pasado 28 de junio, así como el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2. El texto refleja las diferentes posiciones que se presentaron en los últimos dos años. Sin embargo, todavía existen inquietudes de mayor a menor grado, para llegar a un texto aceptable para todas las partes. Mi delegación comparte algunas de ellas.

Por ejemplo, el preámbulo del tratado nos parece débil y no refleja el interés que todos tenemos de tener un mundo libre de armas nucleares. Si bien se menciona en éste que "la prohibición de ensayos nucleares es un paso significativo en el proceso para lograr el desarme nuclear", en la parte dispositiva no existe un compromiso en el tiempo en el mismo sentido. No es claro para nosotros que el tratado sea parte de un conjunto de normas internacionales que conduzcan a la eliminación total de estas armas de destrucción masiva.

El proyecto de tratado en su artículo primero, como ustedes bien saben, tan sólo prohíbe la realización de ensayos mediante explosiones y no existe un compromiso político de evitar las más sofisticadas simulaciones por computador. Valdría la pena preguntarse si el objetivo real de su aprobación es el de mantener un statu quo inaceptable para los países no poseedores de armas nucleares.

El artículo XIV sobre la entrada en vigor es interesante, pero valdría la pena preguntarse si es viable en las actuales circunstancias, si es que realmente estamos interesados en que el tratado entre en vigor en algún momento. Estas y muchas otras inquietudes ameritan un análisis y revisión.

Nos permitimos recordar en este foro que los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados reafirmaron en la pasada Cumbre en Cartagena (Colombia), que "para que el CTBT tenga sentido como tratado de desarme, debe ser considerado como un paso importante en el camino hacia la completa eliminación de todas las armas nucleares en un plazo específico".

Colombia, de acuerdo con su Constitución y al ser Parte del Tratado de Tlatelolco, tiene la obligación de no producir, no poseer y no hacer uso de armas nucleares. Por lo tanto, estamos dispuestos a firmar un tratado de prohibición total de ensayos nucleares que contribuya al fin único de la eliminación total de estas armas en el futuro. Sin embargo, somos conscientes de las dificultades que todavía tienen algunos Estados miembros de esta Conferencia. Esperamos que éstas se puedan resolver a la mayor brevedad, para lo cual el señor Presidente cuenta con el apoyo de Colombia."

28. La delegación de la República Islámica del Irán hizo la siguiente declaración:

"Al parecer el Comité ad hoc no será capaz de presentar un texto consensual a la Conferencia de Desarme. Es muy lamentable que no se vaya a satisfacer la aspiración de larga data de la comunidad internacional de poner fin al desarrollo cuantitativo y cualitativo de las armas nucleares. Ninguno de nosotros subestimó jamás las dificultades que entrañaba la labor encomendada a la Conferencia de Desarme y, por intermedio de ésta, al Grupo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares. Pero la verdad es que ninguno de nosotros se imaginó tampoco un fracaso.

Lo peor de todo es que podría haberse evitado el fracaso. Nunca se comprendió -ni creo que se vaya a comprender jamás- por qué, cómo y cuándo se decidió suspender abruptamente las negociaciones para pasar a una marcha acelerada hacia el punto muerto.

Hemos recorrido un largo camino. Los proyectos de tratado propuestos por la República Islámica del Irán, Australia y posteriormente el Presidente han contribuido a reducir a unas pocas las esferas problemáticas. Por lo tanto, en lugar de abordar los más de 1.000 textos entre corchetes -que permanecieron porfiadamente en la mesa durante mucho tiempo- en la práctica estamos enfrentados a no más de tres o cuatro pequeños textos entre corchetes en esta última etapa.

Desde luego, el desarme nuclear es una cuestión crítica. Muchas delegaciones no están satisfechas con el texto, particularmente después de las limitaciones impuestas al ámbito de aplicación, que ponen en tela de juicio el carácter completo de la prohibición previsto en el mandato. Lo mínimo en este caso es reiterar la adhesión a un programa escalonado con plazos acordados para eliminar las armas nucleares. Cuando está a punto de convocarse el cuarto período de sesiones extraordinario sobre el desarme, no vemos por qué razón no puede renovarse un compromiso que ya gozó de consenso desde el primer período extraordinario de sesiones.

Respecto de los medios técnicos nacionales, las modificaciones introducidas en el texto de conformidad con la propuesta de China han sido útiles. Sin embargo, los antecedentes devastadores de algunos Estados que han utilizado los medios nacionales para difundir falsas acusaciones como pretexto para la extensión extraterritorial de sus

posiciones nacionales son motivo de grave escepticismo y preocupación a este respecto. No estamos en desacuerdo con que los datos recibidos del SIV se combinen con los de los medios técnicos nacionales al solicitarse una inspección in situ. Lo que nos preocupa del texto es que atribuya a los medios técnicos nacionales una condición equiparable a la de un SIV provisto de redes tan extensas y elaboradas.

Subrayamos que los medios técnicos nacionales pueden aplicarse provisionalmente y exclusivamente a las explosiones que no estén cubiertas por el SIV. También reiteramos que los medios técnicos nacionales a que hace referencia el texto no deben ni pueden ser interpretados en modo alguno que incluya la información recibida del espionaje y los servicios de inteligencia, pues ello atentaría contra los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

Respecto de la composición del Consejo Ejecutivo, nos sorprende que el texto del Presidente contenga una lista que manifiestamente iba a plantear un problema político no relacionado con el TPCE y que era, por tanto, innecesaria.

Permitáseme recordar que el texto que se examinó incluía a Israel en el Grupo occidental, como sucede en muchos foros internacionales. Por razones que desconocemos, el Grupo occidental cerró sus puertas a Israel en este caso y lo trasladó a nuestro grupo sin nuestro consentimiento. Lo más indicado era, entonces, devolver a Israel al Grupo occidental y resolver el problema. Sin embargo, observando la resistencia de al parecer uno o dos Estados occidentales a acoger nuevamente a Israel en su Grupo, consentimos en que se permitiera a la Conferencia de los Estados Partes preparar la lista cuando se reuniera, a fin de eliminar un obstáculo en la búsqueda del consenso.

En resumen, por lo que a nosotros respecta, se podría llegar fácilmente al consenso con pequeñas modificaciones en el texto que se exponen al final de la presente declaración. No obstante, la decisión unilateral de algunas Potencias nucleares de oponerse a cualquier modificación del texto propuesto por el Presidente nos ha llevado por ahora a un punto muerto.

Reitero que estamos infestados por la idea que prevalece en diversas negociaciones de la CD de que quienes poseen y utilizan o están dispuestos a utilizar las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa gozan de una situación privilegiada. Siempre se supone que los demás estarán dispuestos a ceder en sus intereses y posiciones nacionales a favor de estas Potencias. Ya nos ha perjudicado, nos está perjudicando y de seguro nos seguirá perjudicando esta idea.

En mi declaración anterior ante el pleno informé de la precaria situación a que ha llegado la Convención sobre las Armas Químicas por el hecho de que dos Estados poseedores de esas armas, los Estados Unidos y la Federación de Rusia, no hayan ratificado el tratado aunque se confeccionó a la medida de sus posiciones. Lo más probable es que suceda

lo mismo con el TPCE, al haber claras señales de oposición al TPCE de la mayoría actual del Congreso de los Estados Unidos. Por lo tanto, se duda de que los Estados poseedores de armas nucleares vayan a ratificar ulteriormente el tratado. Y ello pese a que son ellos los que han fijado las condiciones e impuesto los límites a las cuestiones más decisivas y dictado los procedimientos en etapas cruciales, particularmente durante la última fase de nuestra labor.

Por lo tanto, muchas delegaciones han expresado su insatisfacción al evaluar el proyecto de tratado. En lugar de regocijarse por la conclusión del TPCE, 28 miembros no alineados de la Conferencia han pedido, pues, que se ponga fin a todos los ensayos de armas nucleares y que se clausuren todos los polígonos de ensayo de armas nucleares en el marco de su Programa de acción para la eliminación de las armas nucleares (CD/1419 de 7 de agosto de 1996). Es evidente que consideran que el actual texto no cumple el objetivo establecido de una prohibición completa de los ensayos.

Deseamos que el TPCE tenga éxito. Lo hemos demostrado contribuyendo en cada etapa a resolver los problemas pendientes. También deseamos poder firmar el tratado. Podemos aceptar prácticamente todas las partes del texto presentado por el Embajador Ramaker, aunque no todas nos parezcan bien o nos satisfagan. Sin embargo, las cuestiones pendientes mencionadas nos impiden apoyarlo.

Insisto, con todo, en que las cuestiones pendientes pueden resolverse. No precisan, gran imaginación ni mucho tiempo. Sólo precisan una voluntad sincera. El Comité ad hoc recibió el mandato de negociar un tratado universal. Ello a su vez exige que el texto sea aceptable para todos. Por consiguiente, no debe escatimarse ningún esfuerzo para lograrlo.

En muchas ocasiones la Conferencia de Desarme ha demostrado su capacidad de superar obstáculos que parecían insuperables. Permitamos que lo haga nuevamente ahora mismo."

29. La delegación de Viet Nam hizo la siguiente declaración:

"Cuando está próximo a vencer el plazo para concluir el texto del TPCE, la delegación de Viet Nam desea reiterar una vez más su opinión de que el actual proyecto aún puede mejorar en lo que respecta a lo siguiente:

En primer lugar, el texto del preámbulo debería haber abordado más enérgicamente la cuestión del desarme, y en particular la vinculación entre el TPCE y el objetivo último de la eliminación completa de las armas nucleares.

En segundo lugar, el proyecto debería atender mejor a la inquietud de muchos países, particularmente países en desarrollo y Estados no poseedores de armas nucleares, sobre la cuestión de la contribución

financiera. Por ser un país que se beneficiaría del TPCE al pasar a ser parte en el Tratado, Viet Nam está dispuesto a asumir una parte adecuada de las obligaciones financieras comunes. Sin embargo, como país en desarrollo que no ha tenido ni tiene ni tendrá la intención de producir tipo alguno de armas nucleares ni de realizar ensayo alguno, Viet Nam opina que los países que poseen las armas nucleares deberían asumir la mayor parte de los costos de la aplicación del TPCE.

A este respecto, Viet Nam desea insistir en que el establecimiento y el funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia debe ser eficaz en relación con su costo.

Nada de lo anterior aparta a Viet Nam de su adhesión de principio al objetivo común de la pronta conclusión del TPCE y su aplicación eficaz. La delegación de Viet Nam comparte las opiniones expresadas por otras muchas de que la actual situación internacional ofrece la posibilidad de adoptar nuevas medidas eficaces a favor del desarme nuclear y contra la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos. Le asiste la certeza de que un TPCE eficaz constituirá un paso importante por esa vía.

El proyecto de TPCE en su forma actual de hecho prevé varias medidas importantes que, si se aplican de buena fe, promoverán enormemente la cooperación internacional en pro de la paz y el desarme nuclear."

30. La delegación del Pakistán hizo la siguiente declaración:

"La siguiente es la opinión del Pakistán sobre el texto de un tratado de prohibición completa de los ensayos (TPCE) contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2.

El Pakistán ha apoyado invariablemente el objetivo de la prohibición completa de los ensayos nucleares como paso fundamental hacia el desarme nuclear y como medio para promover la no proliferación nuclear.

A las negociaciones sobre el TPCE les ha faltado transparencia, especialmente en sus etapas finales, y el texto elaborado no es enteramente el producto de las negociaciones multilaterales celebradas entre todos los miembros del Comité ad hoc. En esferas importantes el texto no tiene en cuenta las firmes posiciones de algunos Estados cuya participación es vital para el éxito del TPCE.

La "obligación básica" prevista en el artículo I se limita a la prohibición de las explosiones de ensayos nucleares y no de todos los ensayos relacionados con las armas nucleares. Este tratado no será tan completo como se previó en el mandato de negociación del Comité ad hoc. Aunque el Pakistán reconoce que actualmente resultaría difícil verificar el cumplimiento de una prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares, esta insuficiencia debería haberse subsanado con la inclusión en el tratado de compromisos categóricos de los Estados de no realizar ensayos que pudiesen contribuir al desarrollo cualitativo de las armas nucleares o a la producción de nuevos tipos de armas nucleares. Por el

contrario, se han hecho declaraciones en el sentido de que se realizarán determinados tipos de ensayos. Se mantendrán en servicio los polígonos de ensayos nucleares. Las consecuencias de las limitaciones de las obligaciones básicas del tratado son evidentes dado que el tratado ha de ser no discriminatorio y universal.

En consecuencia, este tratado no llegará a satisfacer las expectativas de la comunidad internacional como medida eficaz de desarme nuclear. Esta deficiencia debería haberse remediado mediante la inclusión en el texto del tratado de compromisos solemnes y vinculantes conducentes al desarme nuclear y a la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un plazo determinado. Lamentablemente, las propuestas de transacción presentadas por el Pakistán para su inclusión en el texto del tratado o su preámbulo no están recogidas en el tratado propuesto.

Al igual que otras muchas delegaciones, el Pakistán ha insistido en que la verificación del TPCE debe quedar a cargo principalmente del Sistema Internacional de Vigilancia y, en que las inspecciones in situ deben ser muy contadas y excepcionales. En el contexto de la verificación del TPCE, observamos que se ha reconocido la importancia de un "debido procedimiento" que exija la aprobación por una mayoría importante de los miembros del órgano ejecutivo de la organización supervisora de la aplicación del Tratado. Esto es esencial especialmente para los procedimientos sensitivos de las inspecciones in situ. Nos satisface ya que se invalidan así las afirmaciones anteriores en el sentido de que la norma aplicable a otros acuerdos de desarme multilateral sería el sistema de verificación de la Convención sobre las Armas Químicas.

Dada la envergadura de sus consecuencias, el Pakistán ha sostenido que la decisión de iniciar una inspección in situ debe ser aprobada por una mayoría de al menos dos tercios del Consejo Ejecutivo. Esto era esencial para impedir la presentación de solicitudes frívolas o abusivas de inspección in situ contra determinados países, sobre todo porque éstas no se basarán exclusivamente en los datos del SIV sino también en los datos de los medios técnicos nacionales (MTN). Como solución de transacción, podemos aceptar la propuesta contenida en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2 de que la inspección in situ deba ser aprobada por 30 de los 51 miembros del Consejo Ejecutivo.

Se acepta que la información del SIV tenga primacía en el contexto de la verificación del Tratado y que los datos de los MTN no suplanten a los datos del SIV.

Al Pakistán le ha resultado muy difícil consentir en el empleo de los MTN para la verificación del TPCE dado que las capacidades de los Estados son absolutamente dispares en esta materia. En consecuencia, debe reglamentarse debidamente el empleo de los MTN. Tomamos nota de la disposición de que los MTN deberán respetar el derecho internacional y la soberanía de los Estados. Durante las negociaciones estaba clara una

idea que el texto no recoge debidamente, la de que esta disposición excluya todo uso o aceptación del espionaje o de los servicios de inteligencia, que están al margen del ámbito de acción de los MTN. Nos reservaremos el derecho a adoptar todas las medidas necesarias para proteger nuestra jurisdicción nacional contra toda injerencia extranjera, sea de carácter técnico o físico. La existencia de pruebas de que se pretende atentar de este modo contra nuestros intereses de seguridad también sería considerada una situación extraordinaria con arreglo a las disposiciones pertinentes del tratado. En este contexto, acogemos con satisfacción las seguridades dadas por el Presidente en su declaración ante el Comité, el 9 de agosto de 1996, respecto del uso abusivo de los medios técnicos nacionales.

En el contexto de las inspecciones in situ se acordó incluir una disposición explícita que reconociera claramente el derecho de los Estados a negar el acceso a instalaciones y estructuras que probadamente no guardaran relación con las obligaciones básicas del TPCE. Este acuerdo debería haberse recogido más explícitamente en el texto del Presidente. Sin embargo, nos complace observar que contiene disposiciones que reconocen el derecho del Estado Parte inspeccionado a tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses nacionales de seguridad; el derecho a limitar el acceso con el único objetivo de determinar los hechos pertinentes a la finalidad de la inspección, teniendo en cuenta el derecho del Estado Parte inspeccionado a proteger sus intereses nacionales de seguridad; en relación con los edificios y otras estructuras, el derecho a imponer la prohibición del acceso con justificación razonable y, lo que es más importante, el derecho a adoptar la decisión final en cuanto a cualquier tipo de acceso.

Se adjunta al proyecto de tratado una lista de países y la distribución regional de los Estados en relación con la composición del Consejo Ejecutivo. Semejante lista era innecesaria. Tomamos nota de la declaración del Presidente de que esta lista está destinada específicamente al TPCE. Por lo tanto, no prejuzgará nuestra posición sobre la composición regional de otros órganos internacionales. La distribución efectiva de los participantes en grupos regionales para los asuntos relacionados con el TPCE dependerá de su representación efectiva en el tratado y los grupos regionales que constituyan los Estados Partes en el tratado.

Atribuimos la máxima importancia a las disposiciones sobre la entrada en vigor, según las cuales el tratado entrará en vigor tras la firma y ratificación de 44 Estados, incluidos todos los Estados con capacidad nuclear. La eficacia del TPCE depende de que sea aceptado por todos los Estados que tienen la capacidad tecnológica y la facultad legal para realizar ensayos nucleares. Si cualquiera de estos Estados conserva el "derecho" a realizar ensayos, también lo conservarán los demás ya que sus intereses de seguridad están entrelazados. Todos ellos deben adherirse al tratado. En este sentido es un tratado de "todo o nada". Por lo tanto, el Pakistán se opondrá enérgicamente a toda modificación de las disposiciones sobre la "entrada en vigor" contenidas en el artículo XIV del texto del Presidente.

La firma y ratificación por un Estado de este tratado no puede constituir un compromiso jurídico para con sus obligaciones básicas hasta que el tratado entre en vigor.

Es más, la realización de una explosión nuclear por un tercer Estado repercutiría en nuestros intereses nacionales supremos y sería motivo suficiente para justificar la renuncia del tratado y de toda obligación conexas.

Pese a sus deficiencias, el proyecto de tratado contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2 limitará el desarrollo de las armas nucleares y por tanto contribuirá al objetivo del desarme nuclear. También promoverá la no proliferación nuclear. En consecuencia, para llevar adelante el proceso, estamos dispuestos a aceptar el texto del Presidente como base para el consenso en torno al TPCE y accedemos a que se transmita el texto a la Conferencia de Desarme para su examen."

31. La delegación de Kenya hizo la siguiente declaración:

"En la declaración que hice ante el pleno de la Conferencia el 30 de mayo de 1996, reiteré el pleno apoyo del Gobierno de Kenya a un TPCE que prohibiera todos los ensayos nucleares en todos los medios de manera permanente, conforme a lo previsto en el mandato del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares.

Movida por este mismo espíritu, la delegación de Kenya ha participado positivamente y transparentemente en las negociaciones sobre un TPCE en los últimos 30 meses y ha mantenido discusiones bilaterales sobre esta cuestión con representantes de diversos países. Ahora bien, nos causa desazón algunos informes de prensa que tachan a Kenya de oponente del TPCE; y, a este respecto, deseo transmitir el siguiente mensaje de mi Gobierno para subsanar definitivamente toda imprecisión.

El Gobierno de Kenya ha observado con gran preocupación los informes de un país amigo, que es también miembro de la Conferencia, en los que se enumera a Kenya entre los seis países que ese país ha identificado en cuanto posibles oponentes del proyecto de texto de tratado y que podrían eventualmente promover obstáculos a su firma. Debe observarse que Kenya ha sido uno de los primeros en propugnar un TPCE y está deseosa de que se concluya tal tratado lo antes posible. Kenya es signataria del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Africa y debería considerarse esto como testimonio de nuestra dedicación a la eliminación total de las armas nucleares."

32. La delegación de Nigeria hizo la siguiente declaración:

"El mandato del Comité ad hoc era el de negociar un "tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares universal y multilateral y eficazmente verificable, que contribuya de modo eficaz a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, al proceso de desarme nuclear y, en consecuencia, al fomento de la paz y la seguridad internacionales".

Pese a las prolongadas negociaciones y a los mejores esfuerzos de muchas delegaciones, es difícil convenir en que el proyecto contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2, que tenemos ante nosotros, esté destinado a lograr un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. El proyecto de tratado tiene un ámbito limitado, ya que no abarca la prohibición de los ensayos nucleares. De modo análogo, tampoco contribuye eficazmente a la no proliferación nuclear ni al proceso de desarme nuclear.

Sin embargo, habíamos esperado que la sección del Preámbulo hiciera hincapié en el desarme nuclear y en la no proliferación en todos sus aspectos. Esto no ha sido así, ya que se ha opuesto una firme resistencia a los esfuerzos por incluir en el Preámbulo el objetivo compartido de muchos Estados no poseedores de armas nucleares en favor de un programa gradual de desarme nuclear dentro de un plazo estipulado.

Pero esta resistencia anula el objetivo enunciado en la Conferencia de Examen y Prórroga del Tratado de No Proliferación, hace un año, de que "los Estados poseedores de armas nucleares reafirman su compromiso... de continuar de buena fe las negociaciones sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear".

Los Estados Partes en el TPCE tendrán que asumir compromisos financieros no contraídos en ningún otro tratado. Esto pese a que la mayoría de ellos jamás han adquirido armas nucleares ni se proponen hacerlo. Por esta razón, pensamos que las obligaciones financieras impuestas por el sistema de vigilancia del tratado deberían estar compensadas con disposiciones en el preámbulo que hagan hincapié en el desarme nuclear y la no proliferación. Muchos de nosotros pagaremos por detectar los futuros ensayos de otros sin garantías de que no se introduzcan mejoras cualitativas en los sistemas de armas que existen en la actualidad.

En lo que respecta a la disposición relativa a la entrada en vigor, hemos propugnado desde hace mucho tiempo una simple fórmula numérica basada en la composición de la Conferencia de Desarme. Seguimos pensando, como muchos otros, que tal es la manera de lograr una pronta entrada en vigor. Si no se consigue esto, podría resultar perjudicado el tratado, con consecuencias negativas para cualquier otro tratado relacionado con las armas nucleares que pueda negociarse.

Nos sigue preocupando la composición del Consejo Ejecutivo. Afirmamos en marzo de 1996, y hemos repetido muchas veces nuestra posición desde entonces, que la representación de Africa en el Consejo Ejecutivo debería reflejar el número de Estados de esa región. Además, nos opusimos a la creación de una sexta región, lo que supone una desviación de la práctica existente de cinco regiones reconocidas en las Naciones Unidas. Si bien advertimos que todas las regiones tienen peculiaridades, estas preocupaciones deben satisfacerse de manera no discriminatoria, sin violar la práctica establecida de las Naciones Unidas.

Indudablemente, este tratado de limitación de las explosiones de armas nucleares es importante. Representa el primer tratado relacionado con las armas nucleares concertado por la Conferencia después de la guerra fría. En cuanto tal, apunta a lo que podríamos esperar en el campo de la no proliferación y el desarme nucleares en un futuro próximo. Pero queda todavía mucho por hacer. De hecho, apenas hemos iniciado el camino hacia la eliminación de las armas nucleares, noble y deseado objetivo de la comunidad internacional. Al Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares debe suceder un Comité ad hoc sobre el desarme nuclear, con un mandato de negociación adecuado. El objetivo es el de negociar una convención para la eliminación de las armas nucleares."

33. La delegación del Perú hizo la siguiente declaración:

"El Gobierno del Perú está dispuesto a aceptar el proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares según figura en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2, pero, al igual que otras muchas delegaciones, piensa que el proyecto de tratado tiene muchas deficiencias, de entre las que desearía destacar dos de ellas. En primer lugar, en lo que respecta a la cuestión del Preámbulo, habíamos esperado que se hubiera hecho en él mayor hincapié en el desarme y la no proliferación nucleares en todos sus aspectos. Consideramos que el Preámbulo del proyecto de tratado no incluye una clara dedicación al objetivo de lograr el desarme nuclear completo. En segundo lugar, está la cuestión de las obligaciones financieras que los Estados Partes en el tratado deberán asumir, pese a que la mayoría de ellos jamás ha adquirido armas nucleares ni se propone hacerlo. No obstante, pensamos que este tratado ofrece las mejores posibilidades para que la comunidad internacional alcance el objetivo de la prohibición de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares."

34. La delegación del Canadá hizo la siguiente declaración:

"El Canadá ha estudiado cuidadosamente el proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.1 y las modificaciones presentadas posteriormente por el Presidente. Reconocemos que el texto resultante refleja lo que, a juicio del Presidente, es el resultado de unos dos años de negociaciones concertadas e intensas; reconocemos, al igual que otros, que no es un texto perfecto, pero refleja la necesidad de una avenencia considerable por parte de todos los interesados.

Continuamos teniendo serias reservas. Sin embargo, habida cuenta de todas las consideraciones pertinentes, el Canadá ha llegado a la conclusión de que está dispuesto a aceptar el texto. Consideramos que debe ser remitido a la Conferencia de Desarme para su examen y adopción.

No obstante, debemos hacer constar dos reservas fundamentales. Por ejemplo:

- Pensamos firmemente que debería haberse incluido en el Preámbulo una referencia más progresiva y dinámica al desarme y la no proliferación nucleares.
- Nos sigue preocupando el hecho de que tal vez no se haya conseguido el necesario equilibrio político y de procedimiento para una verificación eficaz; y
- Nos preocupa todavía más el proyecto de disposiciones sobre la entrada en vigor. Esas disposiciones tal vez den lugar a una prolongada y seria demora en la entrada en vigor del tratado.

Por otra parte, seguimos dedicados a lograr el mejor TPCE obtenible para poner fin a todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares; consideramos que este tratado interesa a todos los miembros de la comunidad internacional y pensamos que debemos concluir nuestras negociaciones para alcanzar los objetivos que nos fijamos el pasado otoño en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Al adoptar esta posición, consideramos que los Estados deberían comprometerse a realizar denodados esfuerzos por conseguir la entrada en vigor del tratado lo antes posible, a firmar este tratado y ratificarlo rápidamente y a contraer los compromisos necesarios en materia de recursos.

Instamos también a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando medidas de desarme nuclear de manera constantemente progresiva y dinámica."

35. La delegación de Bélgica hizo la siguiente declaración:

"Bélgica, por su parte, aunque estima que el proyecto de tratado de prohibición completa de los ensayos contenido en el documento CD/NTB/WP.330/Rev.2 dista de ser perfecto, está dispuesta a apoyarlo como texto de transacción y a recomendar su envío a Nueva York para que sea sancionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A tal efecto, al igual que otras muchas delegaciones, Bélgica desea que este texto sea transmitido a la Conferencia de Desarme para su examen y adopción.

Ciertamente no es una redacción ideal y, en opinión de Bélgica, encierra muchas imperfecciones.

Para empezar, habría sido preferible un texto que hiciera mayor hincapié en el Preámbulo en la cuestión del desarme nuclear. Como el representante de Bélgica afirmó en la Conferencia de Desarme el 15 de febrero de 1996, "la Conferencia tenía una función que desempeñar en el desarme nuclear y lo ha demostrado con las negociaciones sobre el tratado de prohibición completa de los ensayos actualmente en

curso". Por ello, habría sido más normal que, en el Preámbulo, se hubiera insertado el tratado de prohibición completa de los ensayos en el marco del proceso de desarme nuclear.

Por otra parte, Bélgica se siente decepcionada en lo que respecta al mecanismo de verificación y, en particular, a las inspecciones in situ, pues estima que el sistema debería haber tenido un carácter fundamentalmente disuasorio, aspecto que parece haber desaparecido por completo, ante lo gravoso y complicado del procedimiento establecido.

Por último, a Bélgica le suscita también reticencias la entrada en vigor: la fórmula elegida no es mala en sí, pero carece de flexibilidad, lo que puede tener efectos nefastos sobre la universalidad del tratado. Por su parte, Bélgica había abogado por la entrada en vigor desde el momento de la firma del tratado."

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

36. Como se indica en el presente informe, pese a las evaluaciones del documento CD/NTB/WP.330/Rev.2 contenidas en la sección VI supra y el apoyo expresado a la propuesta de transmitirlo a la Conferencia de Desarme para su examen, no pudo llegarse a un consenso sobre el texto ni sobre la medida propuesta. El Comité ad hoc remite el presente informe a la Conferencia de Desarme.
